



Nº 1504

Casablanca, 19 5 JUL. 2009

**VISTOS:**



- 1.- La conveniencia de facilitar a los ciudadanos de la comuna el acceso a actividades relacionadas con la comuna.
- 2.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

- I.- Apruebase Convenio celebrado entre la **I MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Y EL SERVICIO DE SALUD VALPARAISO -SAN ANTONIO**, para la ejecución del Programa "Promoción de salud".

II.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal

Distribución:  
Alcaldía  
Dir. Finanzas  
Jurídico  
Control  
Salud.



**MANUEL JESUS VERA DELGADO**  
Alcalde de Casablanca



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO SALUD  
VALPARAISO-SAN ANTONIO  
ATENCION PRIMARIA  
INT. N° 187 10/07/2009  
DR.DDQ/DR.GVV/T.C.CBD/RCL/pfl

**CONVENIO  
PROMOCION DE SALUD  
ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL  
SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

En Valparaíso a 10 de Julio de 2009, entre el **Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio**, persona jurídica de derecho público, RUT: 61.606.500 – 9, domiciliado en Av. Brasil 1435 comuna de Valparaíso, representado por su Director, **Dr. Dagoberto Duarte Quapper**, RUT: 6.490.681-K, en adelante el “Servicio” y la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, persona jurídica de derecho público, RUT: 69.061.400-6, domiciliada en Calle Constitución N° 111, Comuna de Casablanca, representada por su Alcalde, **D. Manuel Jesús Vera Delgado**, RUT: 6.846.549-0, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar el presente convenio, el cual consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Conforme a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior y sus normas complementarias; lo dispuesto en la ley N°19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; lo establecido en la ley 19.937 de Autoridad Sanitaria y en Resolución Exenta N° 187 del 16 de Abril de 2007 que aprueba el Programa de Promoción de Salud 2007-2010 ; corresponde implementar las acciones de promoción de la salud contempladas en dichos cuerpos normativos, las que deben llevarse a cabo coordinadamente en el país, en las regiones y en las comunas; en este último caso por las correspondientes municipalidades encargadas de ello.

**SEGUNDO:** En el marco de las políticas de salud, de los objetivos sanitarios de la década 2000-2010 que establece factores condicionantes ambientales, laborales y socioculturales, como variables relevantes de la salud de los pueblos, y considerando que la promoción de salud, es una estrategia que involucra a individuos, familias, comunidad y sociedad en un proceso de cambio orientado a la modificación de las condicionantes de riesgo para la salud y calidad de vida, se incorporan actividades desarrolladas por los municipios en coherencia con el Plan Regional de Promoción de Salud.

**TERCERO:** Para implementar esta política la Municipalidad, se compromete a ejecutar un Plan Comunal de Promoción de Salud, que se entiende forma parte integrante de este convenio, y que considera acciones directas a las personas y en el ambiente relativas a los condicionantes de la salud priorizadas por el Plan Comunal de Promoción de Salud.

**CUARTO:** Por su parte el Servicio de Salud, se compromete a efectuar desde la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria de este Convenio, el traspaso de \$ 6.637.500 (seis millones seiscientos treinta y siete mil quinientos pesos) para desarrollar las acciones comprometidas en el Plan Comunal de Promoción de Salud de la I. Municipalidad de Casablanca.

La suma antes señalada deberá ser distribuida por la I. Municipalidad en todas las acciones presentadas y aprobadas en el Plan Comunal de Promoción de la Salud. Cualquier modificación técnica y/o financiera deberá ser solicitada previa y oportunamente por escrito y autorizada por los/as Asesoras/os Técnicos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, quienes informaran de dichos cambios al Servicio.

**QUINTO:** El Servicio transferirá los recursos señalados en la cláusula cuarta a la Municipalidad en dos remesas durante el periodo de vigencia del presente convenio. La primera de 70% tendrá como requisito la firma de este convenio y la existencia de la resolución aprobatoria del mismo. La entrega de la segunda cuota del 30% estará sujeta a la evaluación de los resultados del monitoreo señalada en la cláusula sexta.

**SEXTO:** El Servicio realizará una evaluación durante el mes de Noviembre, considerando fecha de corte al 30 de Octubre, acerca del cumplimiento de las metas y de los gastos para las actividades comprometidas en el Plan Comunal de Promoción de acuerdo a las pautas e instrucciones que al respecto imparta el Ministerio de Salud. En caso de incumplimiento de estas acciones la SEREMI de Salud coordinará con el Servicio de Salud, la reliquidación de los montos convenidos con la Municipalidad y redistribuirlos a otras Municipalidades del Servicio de Salud.

Los criterios de evaluación según indicadores del Anexo, para la transferencia de la segunda cuota son los siguientes:

- Promedio de cumplimiento mayor o igual al 70% de lo programado en el plan: 100% de la segunda cuota.
- Promedio de cumplimiento de 50% a 69%: 50 % de la segunda cuota.
- Promedio de cumplimiento de menos del 50%: sin transferencia.

Además la SEREMI de Salud realizará una evaluación final una vez concluidas las actividades, al Plan de acuerdo a las pautas y orientaciones entregadas por el Ministerio de Salud. Dicha evaluación constituirá insumo para el proceso de Asignación de recursos 2010.

**SEPTIMO:** Todos los materiales de difusión y educación que se elaboren en el marco de la ejecución de este Plan de Promoción de la Salud, deberán llevar impresas las palabras **VIDA CHILE**, las cuales representan la imagen corporativa de las acciones de promoción de la salud que se realizan a nivel nacional. Esto sin perjuicio del uso de otras palabras que cada comuna genere en la perspectiva de una imagen corporativa a nivel comunal.

**OCTAVO:** Como una forma de cautelar el buen desarrollo de las acciones de Promoción y explicitar la normativa respecto al uso de los recursos financieros transferidos, se adjunta anexo 1, el que forma parte del presente convenio.

**NOVENO:** El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009 o hasta el término de la ejecución de los fondos destinados a este convenio. En el caso que la Municipalidad se excediese de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor costo que involucre su ejecución.



**DÉCIMO:** Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados al cumplimiento de los objetivos que determina este convenio, conforme a los lineamientos técnicos ya señalados.

**UNDÉCIMO:** El presente convenio esta supeditado a lo establecido en la Resolución Exenta N° 759 del 23 de diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija las Normas de Procedimiento sobre la Rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento con lo establecido con la periodicidad correspondiente ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio.

**DUODÉCIMO:** El presente convenio se firma en 6 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad de Casablanca, dos en poder del Subdepartamento de Atención Primaria del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio y dos en la Unidad de Promoción de la Seremi de Salud Región de Valparaíso.



**D. MANUEL JESÚS VERA DELGADO**  
**ALCALDE I. MUNICIPALIDAD**  
**CASABLANCA**



**DR. DAGOBERTO DUARTE QUAPPER**  
**SERVICIO DE SALUD**  
**VALPARAISO-SAN ANTONIO**

## ANEXO N° 1

### NORMATIVA USO DE RECURSOS FINANCIEROS DE PROMOCION DE SALUD AÑO 2009

- 1.- La planificación de gastos por actividad deberá presentarse en Planilla que se adjuntará al Plan Comunal de promoción de la salud y en ella se especificarán los gastos por actividad. En casos de modificación de esta planificación deberá solicitarse por escrito la autorización por parte de los/as Asesoras/os Técnicos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, quienes informaran de dichos cambios al Servicio.
- 2.- La compra de servicios en recursos humanos para ejecutar acciones tales como talleres de actividad física, alimentación etc, no deberá exceder el 40% del total de recursos de promoción transferidos por el Minsal. Los profesionales o técnicos deberán estar acreditados en sus respectivas disciplinas.
- 3.- No se financiarán acciones que estén incluidas en la cartera de prestaciones de la APS.
- 4.- No se autorizará la compra de servicios para la coordinación y gestión del Plan comunal Promoción de Salud, excepto en aquellas comunas que cumplan el requisito de pobreza y ruralidad, según los criterios de asignación de recursos de la Seremi de Salud.
- 5.- Se podrá financiar movilización sólo a las Organizaciones Sociales. Cualquier situación diferente tendrá que ser autorizada por los/as Asesoras/os Técnicos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, quienes informaran de dicha situación al Servicio.
- 6.- Se podrá financiar equipamiento menor con un monto máximo de \$100.000 (cien mil pesos) por unidad (ej. colchonetas, balones) por una sola vez, a excepción de artículos eléctricos u electrodomésticos que no podrán adquirirse con recursos de promoción. En el caso de requerir la compra de radio para actividad física deberá solicitarse la autorización respectiva a los/as Asesoras/os Técnicos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, quienes informaran de dicha situación al Servicio.
- 7.- El equipamiento que se adquiera con los fondos proporcionados por el Plan Comunal de Promoción (Aportes PROMOS) deberá quedar inventariado por la entidad administradora de Salud Municipal que corresponda y su uso será exclusivo para actividades de Promoción de la Salud.
- 8.- Los gastos en el ítem alimentación deberán reforzar los conceptos de alimentación saludable.
- 9.- Los gastos deben ser respaldados por boletas de compraventa; si el monto excede los \$7.000 (siete mil pesos) deberá respaldarse con factura.
- 10.- Como una forma de cautelar el buen desarrollo de las acciones contempladas en el Plan Comunal de Promoción de la Salud y facilitar su seguimiento se exigirá el registro de las actividades realizadas: Actas de reuniones, listas de asistencias a talleres y actividades, registros fotográficos, audiovisual y material impreso elaborado. Además se exigirá que la Rendición Financiera contemple los respaldos pertinentes (boletas, facturas, boletas de honorarios, etc.) entre otros, los que deberán adjuntarse al momento del monitoreo y de la evaluación del Plan Comunal de Promoción de la Salud 2009.